



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres (3:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00207-00** instaurada por **MIRYAM GARCÍA BERNAL** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MIRYAM GARCÍA BERNAL

Apoderado: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C. C: 28.540.982

T. P: 235672 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima, oficina 806. Ibagué – Tolima

Teléfono: 2610751

Correo electrónico: recepcion@oscarvalero.com.co

2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JAIRO ALBERTO MORA QUINTEO

C. C: 5.924.939

T. P: 160.702 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 entre calles 10 y 11, piso 10, edificio de la Gobernación del Tolima, en Ibagué.

Teléfono: 3203428079

Correo electrónico: jairoamorag@hotmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificado con c.c. 1.110.483.190 y t.p. 231.616 del C.S.J. en los términos del poder obrante a fl. 171 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante y para asistir únicamente a la presente audiencia a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, conforme a la sustitución de poder efectuada por el Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA y que se allega a ésta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 164 del expediente.

La entidad demandada propuso la siguiente excepción: (fls. 123-126)

- a. *Inepta demanda por ausencia de fundamentos legales que hagan prosperar la excepción.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con la excepción propuesta, se dirá que no se enmarca dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
Parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

3.1 Que la señora Miryam García Bernal se vinculó con el Departamento del Tolima desde el 17 de agosto de 1995, para desempeñar el cargo de secretaria habilitada del Instituto Tecnológico Santa Isabel del Municipio de Santa Isabel (fl. 13 y 119).

3.2 Que durante su vinculación sus calificaciones corresponden a: (Fls. 26-82)

PERIODO	PUNTAJE	CARGO	FOLIO
Del 17 de agosto al 31 de diciembre de 1995	MUY BUENO	Secretaria	26
1996	0	0	0
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	MUY BUENO	Secretaria	28

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998	EXCELENTE	Secretaria	29
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999	MUY BUENO/ EXCELENTE	Secretaria	30
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000	Excelente/ muy bueno	Secretaria	31
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001	Excelente/ muy bueno	Secretaria	32
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002	Excelente/ muy bueno	Secretaria	33
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003	Excelente	Secretaria	34
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004	Excelente	Secretaria	35
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005	Excelente/ muy bueno	Secretaria	36
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	Excelente	Secretaria	37
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007	Excelente	Secretaria	38
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008	Excelente	Secretaria	39
Del 1 de febrero al 31 de enero de 2009	100%	Auxiliar administrativo	40-44 y 48
31 de enero de 2010	INFORMACION GENERAL	Auxiliar administrativo 407 - 09	54-55
Del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011	100%	Auxiliar administrativo,	49-51

		cogido 407, grado 10	
Del 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012 – *31 de julio de 2011 al 31 de enero de 2012	99%	Auxiliar administrativo, cogido 407, grado 10	52,53,56,57
Del 1 de febrero de 2012 al 2 de septiembre de 2012	100%	Auxiliar administrativo, cogido 407, grado 10	59-62
Del 3 de septiembre de 2012 al 12 de marzo de 2013	98%	Auxiliar administrativo, cogido 407, grado 10	63,64,65,66
Del 4 de marzo de 2013 al 31 de enero de 2014	97%	Auxiliar administrativo, cogido 407, grado 10	68-70
1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015	98%	Auxiliar administrativo, cogido 407, grado 10	72,73
Del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016	98%	Auxiliar administrativo	74,75
Del 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017	98%	Auxiliar administrativo	76,78

3.3 Que el 3 de mayo de 2007, la señora Miryam García Bernal en virtud al proceso de homologación de cargos se posesionó como Auxiliar Administrativo, código 407, grado 09, y, el 12 de julio de 2015, tomó posesión del cargo *auxiliar administrativo código 407 grado 10 en propiedad sin solución de continuidad, adscrito a la planta global de cargos del personal administrativo del departamento del Tolima* (Fl. 120)

3.4 Que el 14 de diciembre de 2017, a través de escrito radicado bajo el No. 57561, la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación del desempeño desde el año 1995 (Fl. 3-8), y, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima a través de oficio sin número del 4 de enero de 2018, despacho negativamente lo solicitado. (Fl. 9-12)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿Si, la demandante en su condición de empleada pública – nivel asistencial adscrita a la Secretaría de Educación Departamental tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación del desempeño ò por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del Departamento del Tolima, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Allegó acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3 a 84 del expediente.

5.2 Parte demandada

No allegó elementos de prueba y tampoco solicitó decretar prueba alguna.

5.3. De Oficio

5.3.1 Oficiase a la Comisión Nacional de Servicio Civil y al Departamento del Tolima para que en término de 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación allegue a la presente actuación:

- **Certificación** en la que conste la fecha en la que la demandante MIRYAM GARCÍA BERNAL identificada con C. 28.954.364 fue inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el Departamento del Tolima.

5.3.2 Al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura para que remita con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Consolidado de las calificaciones definitivas del desempeño laboral de la demandante, desde el año 1995 y en adelante.
- Relación de cargos desempeñados por la demandante, tipo de nombramiento, actos administrativos y tipo de vinculación.

La presente decisión se notifica en estrados, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados y el Ministerio Público manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se

pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:12 minutos de la tarde del día 18 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



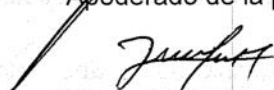
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Apoderado de la parte demandante



JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO

Apoderada de la parte demandada